

España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

Séptimo.-La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y toda Empresa participante por el hecho de inscribirse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 10 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11545 RESOLUCION de 29 de marzo de 1989, de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria, por la que se crea el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas.

El tratamiento del niño con falta de crecimiento causado por una deficiencia de la hormona de crecimiento (enanismo hipofisario) ha evolucionado en los últimos años. Gracias a la investigación médica y mediante técnicas de ingeniería genética se ha podido sintetizar dicha hormona. Actualmente se puede contar con una producción suficiente del producto subsanándose de esta manera los problemas existentes en el año 1984 en que la única fuente de obtención de la hormona era la hipófisis humana.

La posible iatrogenia, su aplicación en casos no indicados y la necesidad de ordenar los recursos económicos, puestos a disposición de la salud pública en aras de su óptimo aprovechamiento, obligan al Instituto Nacional de la Salud a emprender una serie de actuaciones encaminadas a racionalizar el uso terapéutico de la hormona de crecimiento.

Estas actuaciones han puesto de manifiesto la necesidad de contar con un Comité Asesor que, constituido por profesionales de reconocida experiencia, elabore estudios e informes y asesore al INSALUD en todo lo relacionado con esta materia.

De acuerdo con lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 del Real Decreto 1943/1986, dispongo la siguiente resolución:

1. Se crea el Comité Asesor del INSALUD para la utilización de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas como órgano consultivo del Instituto Nacional de la Salud sobre el uso correcto de estos productos.

2. El Comité Asesor del INSALUD para la utilización de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas se compondrá de los siguientes miembros:

- Un coordinador.
- Once Vocales.
- Un representante de la Secretaria General del INSALUD.
- Un representante de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

3. Corresponderá al Director General del INSALUD la designación de los miembros del Comité, a excepción del representante de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, cuyo nombramiento corresponderá al titular de la misma. La designación de los Vocales se efectuará previa consulta a la Sociedad Española de Endocrinología y a la Asociación Española de Pediatría (Sección de Endocrinología Pediátrica), que presentarán candidatos entre profesionales de reconocida experiencia en el uso de la hormona de crecimiento y productos relacionados. Para su designación será necesario que pertenezcan a hospitales gestionados por el INSALUD y se realizará atendiendo a criterios demográficos y territoriales.

4. El coordinador del Comité convocará y presidirá las reuniones, velará por el desarrollo de las funciones encomendadas, cuidando que la evaluación de los tratamientos se realice en plazos que no les puedan afectar. Los miembros del Comité serán nombrados por un período de un año, pudiendo ser renovado el nombramiento a criterio del Director general del INSALUD.

5. Son funciones del Comité en relación con el Instituto Nacional de la Salud:

5.1 Informar y asesorar sobre la prescripción correcta de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas, para lo cual dispondrá de todos los datos clínicos analíticos y diagnósticos necesarios.

5.2 Elaborar un protocolo de recogida de datos de la historia clínica susceptible de ser informatizado, que tendrán todos los médicos de los hospitales de la red del INSALUD que traten casos sospechosos de deficiencias de hormona de crecimiento y sustancias relacionadas y que, una vez cumplimentadas, serán enviados al Comité.

5.3 Evaluar los datos que se desprenden de las historias clínicas, referidas en el apartado anterior, controlando a los niños de talla baja y deficiencias dudosas de hormona de crecimiento y sustancias relacionadas para establecer en qué casos es necesaria la medicación.

5.4 Elaborar un censo en las provincias dependientes del INSALUD de todos los casos de deficiencias de hormona de crecimiento y sustancias relacionadas que permita evaluar la reinserción social en la edad adulta de los mismos.

5.5 Establecer normas que garanticen en todo momento el derecho a la intimidad de todos los individuos sujetos a estudio.

5.6 Actuar como órgano de consulta de los médicos que traten estos casos, así como de las Sociedades y Entidades representativas de los especialistas médicos.

5.7 Comunicar al Director general del INSALUD aquellos problemas o necesidades que a su entender requieran un estudio o una actuación por parte de los Organismos competentes del Instituto Nacional de la Salud y/o del Ministerio de Sanidad y Consumo.

5.8 Proponer al Director general el nombramiento de Asesores para la realización de cometidos técnicos específicos si fueran necesarios.

6. El Comité se reunirá con periodicidad mínima trimestral.

7. Los miembros del Comité podrán percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

8. En un período transitorio, y en tanto se procede a la elaboración del protocolo contemplado en el apartado 5.1 de la presente Resolución, serán remitidos al Comité Asesor para su consideración las historias clínicas de todos los tratamientos actuales de la hormona de crecimiento y sustancia relacionadas y de los que podrían ser próximamente implantados.

9. El INSALUD no se hará cargo de aquellos nuevos tratamientos que no hayan sido autorizados previamente por el Comité Asesor desde el momento de su constitución ni de aquellos que, a juicio del Comité, deban ser suspendidos.

10. Por la Dirección General del INSALUD se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución de esta Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

11546

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,936	123,244
1 dólar canadiense	103,221	103,479
1 franco francés	18,437	18,483
1 libra esterlina	198,861	199,359
1 libra irlandesa	166,991	167,409
1 franco suizo	69,984	70,160
100 francos belgas y luxemburgueses	298,167	298,913
1 marco alemán	62,426	62,582
100 liras italianas	8,569	8,591
1 florin holandés	55,369	55,507
1 corona sueca	18,489	18,535
1 corona danesa	16,025	16,065
1 corona noruega	17,287	17,331
1 marco finlandés	28,045	28,115
100 chelines austriacos	886,990	889,210
100 escudos portugueses	75,476	75,664
100 yens japoneses	88,549	88,771
1 dólar australiano	93,932	94,168
100 dracmas griegas	73,408	73,592
1 ECU	129,917	130,243